

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias D.T.y C,
DC-332-19 06/12/2019

Licenciado
OMAR BENJAMIN TORRES IGLESIAS
Rector
Institución Educativa Soledad Román de Núñez.
Ciudad

Asunto: **Informe Definitivo Auditoría Modalidad Especial- Vigencia-2018.**

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias en cumplimiento del Plan General de Auditoría-PGAT-2019, practicó auditoría modalidad especial a la Institución Educativa Soledad Román de Núñez, con el propósito de evaluar la eficacia y eficiencia con que administró los recursos públicos asignados y los resultados de la gestión fiscal en términos de calidad, oportunidad y cobertura, así como el cumplimiento de las normas aplicables en los diferentes procesos y el examen de los estados financieros durante la vigencia fiscal 2018.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, la Institución Educativa Soledad Román de Núñez, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación.

Atentamente,



MIGUEL TORRES MARRUGO
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó: Orlando Julio Meza
Coordinador de Auditoría

Revisó: Juan Pablo Rivera Martelo
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Anexo: cuarenta y seis (46) páginas
Un (01) CD que contiene el Plan de mejoramiento

Handwritten notes:
Recibido
10-12-19
Hoy
Ejercicio 2019

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA
MODALIDAD ESPECIAL

INSTITUCION EDUCATIVA SOLEDAD ROMAN DE NUÑEZ

VIGENCIA 2018

CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias D.T. y C., Diciembre de 2019

**Contralor Distrital de
Cartagena de Indias (e)**

FREDDY QUINTERO MORALES

**Director Técnico de
Auditoría Fiscal**

JUAN PABLO RIVERA MARTELO

Coordinador del Proceso

WILMER SALCEDO MISAS

Equipo Auditor

**EUDENIS MARIA MELENDEZ CARABALLO – Líder
LEONARDO AGUIRRE SANCHEZ – Apoyo**

TABLA DE CONTENIDO

		Página
1	CARTA DE CONCLUSIONES	4
2	RESULTADO DE AUDITORIA	6
2.1	Gestión Presupuestal	6
2.1.1	Ingresos	6
2.1.2	Gastos	8
2.2	Gestión Contractual	11
2.2.1	Prestación de Servicios	14
2.2.2	Mantenimiento	15
2.2.3	Suministro	16
2.2.4	Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas	17
2.2.5	Tiendas Escolares	17
3	CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS	28
4	ANEXOS	29

Cartagena de Indias D.T. y C.

Licenciado

OMAR BENJAMIN TORRES IGLESIA

Rector

Institución Educativa Soledad Román de Núñez

Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a Institución Educativa Soledad Román de Núñez vigencia 2018, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la Institución Educativa el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión de la Institución Educativa Soledad Román de Núñez, cumple con los principios evaluados en la auditoría modalidad especial, vigencia 2018.

RELACION DE HALLAZGOS

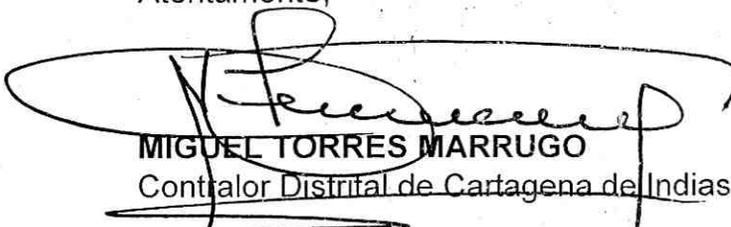
En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron cuatro (4) hallazgos administrativos sin incidencias.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor, dentro de los ochos (8) días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo de acuerdo con lo previsto en la Resolución 104 del 10 de marzo del 2017.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad, la cual deberá responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,


MIGUEL TORRES MARRUGO
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó: Comisión de Auditoría

*Revisó: Wilmer Salcedo Misas
Coordinador Sector*

*Aprobó: Juan Pablo Rivera Martelo
Director Técnico de Auditoría Fiscal*

2. RESULTADO DE AUDITORIA

2.1 GESTION PRESUPUESTAL

2.1.1 INGRESOS

El Consejo Directivo de la Institución Educativa Soledad Román de Núñez, mediante el Acuerdo N° 5 del 15 de diciembre de 2017 aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2018 por valor de Doscientos Cuarenta Y Siete Millones Novecientos Mil Pesos M/Cte (\$ 247.900.000,00)

	RUBRO PRESUPUESTAL	Total Parcial	Total Ppto
Código	INGRESOS		\$ 247.900.000,00
1	INGRESOS OPERACIONALES	8.700.000,00	
2	TRANSFERENCIAS	239.000.000,00	
3	DONACIONES	100.000,00	
4	OTROS	100.000,00	

PRESUPUESTO DEFINITIVO DE INGRESOS- VIGENCIA 2018

El presupuesto Definitivo de Ingresos de la **Institución Educativa Soledad Román de Núñez**, para la vigencia fiscal 2018, fue por \$269.546.516,93

Identificación Presupuestal	Concepto	Presupuesto Inicial	Adiciones	Presupuesto Final	Recaudo Del Periodo	Recaudo Acumulado	Saldo Por Recaudar - Pesos
16021113	Certificaciones	1.200.000,00	67.400,00	1.267.400,00	1.267.400,00	1.267.400,00	-
16021121	Tienda Escolar	7.500.000,00	-	7.500.000,00	5.820.000,00	5.820.000,00	1.680.000,00
12101211	SGP-Gratuidad	199.000.000,00	-	199.000.000,00	169.537.369,00	169.537.369,00	29.462.631,00
12121222	Otras Distritales	40.000.000,00	-	40.000.000,00	21.957.500,00	21.957.500,00	18.042.500,00
13101410	Recursos del balance	-	21.346.017,00	21.346.017,00	21.346.017,00	21.346.017,00	-
13101420	Rendimientos financieros	-	3.099,93	3.099,93	3.099,93	3.099,93	-
13101430	Donaciones	100.000,00	-	100.000,00	-	-	100.000,00
13101440	Otros	100.000,00	230.000,00	330.000,00	250.000,00	250.000,00	80.000,00
		247.900.000,00	21.646.516,93	269.546.516,9	220.181.385,93	220.181.385,93	49.365.131,00

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diág. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

La apropiación definitiva de ingreso asciende a \$269.546.516,93, de los cuales se recaudó \$220.181.385,93, equivalente al 81,69%, quedando un saldo por recaudar de \$49.365.131,00 correspondiente al 18,31%.

Ejecución Presupuestal de Ingresos

Presupuesto inicial	\$ 247.900.000,00
Adición	\$ 21.646.516,93
Reducción	\$ 0,00
Presupuesto definitivo	\$ 269.546.516,93
Recaudo acumulado	\$ 220.181.385,93
Saldo por recaudar	\$ 49.365.131,00

Obteniéndose una ejecución presupuestal de 81,69%, durante la vigencia 2018,

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N° 001

En la gestión presupuestal de ingresos de la Institución Educativa Soledad Román de Núñez, durante la vigencia 2018 quedaron por recaudar \$49.365.131,00 correspondiente al 18,31%, del presupuesto de ingresos inicialmente aprobado, evidenciándose una sobre estimación del presupuesto y debilidades en el análisis de las fuentes de recursos de ingreso de la entidad.

Presupuesto sin recaudar discriminado

Identificación Presupuestal	Concepto	Saldo Por Recaudar - Pesos
16021121	Tienda Escolar	1.680.000,00
12101211	SGP-Gratuidad	29.462.631,00
12121222	Otras Distritales	18.042.500,00
13101430	Donaciones	100.000,00
13101440	Otros	80.000,00
		49.365.131,00

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con respecto a la observación administrativa sin incidencia N°1 donde se establece que la gestión presupuestal de ingresos de la Institución Educativa Soledad Román de Núñez durante la vigencia 2018 quedaron por recaudar \$49.365.131,00 correspondiente al 18,31%, del presupuesto de ingresos inicialmente aprobado, se

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

procederá a realizar la reducción presupuestal a las futuras vigencias para que no se evidencie una sobre estimación del presupuesto y no existan debilidades en el análisis de las fuentes de recursos de ingresos de la entidad.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La Comisión Auditora en razón a que la entidad aceptó la observación, convierte la misma en un Hallazgo Administrativo Sin Incidencia, por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras, con el fin de eliminar la causa que lo originó; en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.

2.1.2 GASTOS

PRESUPUESTO DE GASTOS APROBADO PARA LA VIGENCIA 2018

Mediante el mismo acuerdo del consejo directivo de la Institución Educativa Soledad Román de Núñez, se aprobó la distribución de dicho presupuesto de gastos así:

	RUBRO PRESUPUESTAL	Valor Parcial	TOTAL PPTO
Código	GASTOS		247.900.000,00
1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	225.200.000,00	
1.2	GASTOS GENERALES	209.600.000,00	
1.2.1	Adquisición de Bienes	56.000.000,00	
1.2.2	Adquisición de Servicios	153.600.000,00	
1.2.3	Otros Gastos Generales	100.000,00	
2	GASTOS DE INVERSIÓN	22.700.000,00	

PRESUPUESTO DEFINITIVO DE GASTOS - VIGENCIA 2018

El presupuesto de Gastos de la Institución Educativa Soledad Román de Núñez, para la vigencia fiscal 2018, fue por \$269.546.516,93, discriminado de la siguiente manera:

Identificación Presupuestal	Descripción	Apropiación Definitiva	Compromisos	Pagos Acumulados	Saldo Por Comprometer - Pesos
A12111	Honorarios	10.200.000,00	10.200.000,00	9.350.000,00	-
A12112	Servicios Técnicos	5.400.000,00	3.807.500,00	3.807.500,00	1.592.500,00
A22121	Compra de equipos	45.526.017,00	38.930.946,00	38.930.946,00	6.595.071,00
A22122	Materiales y suministros	31.000.000,00	19.903.044,00	19.903.044,00	11.096.956,00
A22123	Dotaciones Pedagógicas	-	-	-	-

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

A22131	Mantenimiento de infraestructura	64.000.000,00	51.963.648,00	51.963.648,00	12.036.352,00
A22132	Mantenimiento de mobiliario	47.000.000,00	33.132.700,00	33.132.700,00	13.867.300,00
A22133	Servicios públicos	8.000.000,00	5.756.808,00	5.756.808,00	2.243.192,00
A22134	Arrendamientos	-	-	-	-
A22135	Impresos y publicaciones	4.000.000,00	2.827.500,00	2.827.500,00	1.172.500,00
A22136	Comunicación y transportes	2.000.000,00	766.300,00	766.300,00	1.233.700,00
A22137	Seguros	2.500.000,00	2.269.805,00	2.269.806,00	230.194,00
A22138	Impuestos	1.050.000,00	19.672,02	196.722,02	853.277,98
A22139	Salidas pedagógicas	1.000.000,00	834.000,00	834.000,00	166.000,00
A221310	Participación e inscripción Actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales	24.950.000,00	24.700.000,00	24.700.000,00	250.000,00
A221311	Otros gastos generales	220.499,93	155.576,00	155.576,00	64.923,93
C23101	Proyecto ambiental -PRAES	6.510.000,00	6.495.000,00	6.495.000,00	15.000,00
C23201	Proyecto olimpiadas matemáticas	-	-	-	-
C23301	Proyecto recreación y tiempo libre	2.500.000,00	2.500.000,00	2.500.000,00	-
C23401	Proyecto mejoramiento calidad educativa	10.000.000,00	10.000.000,00	-	-
C23501	Proyectos pedagógicos productivos	-	-	-	-
C23601	Proyecto de Idiomas	-	-	-	-
C23701	Proyecto democracia	1.700.000,00	1.700.000,00	1.700.000,00	-
C23801	Proyecto valores	1.990.000,00	1.990.000,00	1.990.000,00	-
C23901	Proyecto tecnología	-	-	-	-
		269.546.516,93	218.129.550,02	207.279.550,02	51.416.966,91

Fuente: Presupuesto de Gastos – I.E. Soledad Román de Núñez

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION

GASTOS	VALOR	TOTAL EJECUTADO	SALDO POR EJECUTAR	% EJECUTADO
FUNCIONAMIENTO	\$246.846.516,93	\$195.444.550,02	\$51.401.966,91	79.18%
INVERSION	\$22.700.000,00	\$22.685.000,00	\$15.000,00	99.93%
TOTAL GASTOS	269.546.516,93	\$218.129.550,02	\$51.416.966,91	80.92%

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos -- I.E. Soledad Román de Núñez

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

La apropiación definitiva de Gastos de Funcionamiento asciende a la suma de \$246.846.516,93, de los cuales se ejecutó el 79.18% que asciende a la suma de \$195.444.550,02 quedando un saldo por comprometer de \$51.401.966,91 equivalente al 20.82%.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

GASTOS DE INVERSION

En gastos de Inversión la apropiación definitiva fue de \$22.700.000, de los cuales se ejecutaron \$22.685.000, que equivale al 99.93% quedando un saldo por comprometer de \$15.000 que es el 0.07%.

Ejecución Presupuestal de Gastos

Apropiación inicial	\$ 247.900.000,00
Adición	\$ 21.646.516,93
Reducción	\$ 0,00
Apropiación definitiva	\$ 269.546.516,93
Compromisos	\$ 217.952.500,02
Pagos	\$ 207.279.550,02
Saldo por comprometer	\$ 51.416.966,91

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE AFECTACION AL PRESUPUESTO

Durante la vigencia fiscal 2018, la Institución Educativa Soledad Román de Núñez, realizó cuatro (4) modificaciones al presupuesto correspondiente a tres (03) adiciones; y un (1) Traslado Presupuestal, se hicieron adiciones presupuestales por un valor total de **\$21.646.516,93**

CIERRE PRESUPUESTAL

Mediante la Resolución Presupuestal N° 001, por medio de la cual se legaliza el cierre presupuestal de la vigencia 2018 de la Institución Educativa Soledad Román de Núñez.

Ejecución total del ingreso recaudado	\$ 220.181.386,00
Ejecución total del gastos	\$ 218.129.550,02
Superávit en ejecución	\$2.051.836,00

El presupuesto de gastos durante la vigencia 2018 se ejecutó de manera adecuada imputando sus valores en los rubros correspondientes.

2.2 GESTION CONTRACTUAL

La Institución Educativa Soledad Román de Núñez informó que durante la vigencia 2018 suscribió "45" contratos, los cuales ascienden a un valor total de Doscientos Dos Millones Seiscientos Noventa Y Cuatro Cincuenta Pesos (\$202.694.050,00), distribuidos tal como se muestra a continuación:

TIPO DE GASTO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	CLASE DE CONTRATO	Nº de Contratos	VALOR CONTRATACION VIGENCIA 2018
Funcionamiento	Directa	C1	1	2.900.000,00
		C3	16	69.106.000,00
		C5	17	72.195.550,00
		C12	3	14.007.500,00
		C21	2	21.800.000,00
Inversión		C1	6	22.685.000,00
		Totales;	45	202.694.050,00

MUESTRA

Se evaluaron para la vigencia 2018, un total de veintidós (22) contratos, como resultado de la muestra obtenida al emplear el aplicativo, los cuales sumaron un valor de Ciento Cincuenta Y Tres Millones Seiscientos Noventa Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/cte (\$153.690.750,00), distribuidos así:

20		FUNCIONAMIENTO	137.795.750,00
10	C3	Mantenimiento y/o reparación	52.688.000,00
7	C5	Suministro	53.107.750,00
1	C12	Prestación de servicios personales profesionales en Área Administrativa	10.200.000,00
2	C21	Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas	21.800.000,00

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Av. Crisanto Luque Diág. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

2		INVERSION	15.895.000,00
2	C1	Prestación de Servicios	15.895.000,00

Los contratos seleccionados son los siguientes:

#	NÚMERO ONTRATO	NOMBRE COMPLETO DEL CONTRATISTA	OBJETO CONTRACTUAL
1	2	Ivan Enrique Herrera Burgos	Instrucción musical de los estudiantes que integran la banda de paz de la ie para los distintos eventos organizados por la institución, la alcaldía distrital, la comunidad y la secretaria de educación distrital de cgena
2	15	Édison de Jesús Peña Paternina/Multiservicios Erickson	Suministro de 130 sillas tipo universitarias con brazo
3	3	CESCON SAS	Actualización contable y presupuestal de enero a junio de 2018 y servicios contables y presupuestales de julio a diciembre de 2018
4	33	Vanessa Victoria Ramírez Manosalva	Diseño y aplicación de una estrategia pedagógica que permita potenciar y contribuir significativamente a mejorar la calidad educativa de la i.e. Soledad Román de
5	5	Ferre pinturas Única Sas	Suministro materiales de plomería, albañilería y electricidad
6	10	Papelería Esquiaqui Dany	Suministro de fotocopiadora y tonners
7	13	Guillermo Iriarte Rebcledo	Mantenimiento, limpieza y engrase de 206 abanicos de techo
8	38	Adalberto Arroyo Pérez	Elaboración de 70 uniformes para la banda de paz
9	6	Distribuidora Y Papelería Venoplast Ltda	Suministro de papelería, tintas y materiales didácticos
10	24	Agustín Suarez Madera	Servicio de pintura de sede victoria pautt a todo costo
11	23	Guillermo Iriarte Rebcledo	Mantenimiento y arreglos de aires acondicionados
12	8	Edinson de Jesús Peña Paternina/Multiservicios Erickson	Suministro de 18 abanicos locos y 6 de pared kalley
13	34	Franceneth Antonio Peña Mercado	Jugando aprendo con robot
14	19	Distribuidora Y Papelería Venoplast Ltda	Suministro de papelería, marcadores , tinta y cartulina
15	11	Ramiro De Hoyos Roldan	Mantenimiento de 100 computadores portátiles y revisión
16	26	Ramiro De Hoyos Roldan	mantenimiento y soporte técnico preventivo y correctivo de 100 computadores

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

17	9	Agustín Maximiliano Cano Cervantes	Servicio de albañilería y plomería
18	36	Guillermo Iriarte Rebolledo	Mantenimiento y arreglos de aires acondicionados
19	12	Agustín Maximiliano Cano Cervantes	Mantenimiento y arreglos de albañilería , plomería
20	20	Agustín Suarez Madera	Limpieza y mantenimiento preventivo y correctivo de los 75 metros lineales
21	35	Julio Cesar Salazar Arias	Suministro de 3 aires acondicionados mini Split confortfresh
22	40	Jarlan Peroza Torrez	Mantenimiento y arreglos eléctricos en ppal. y sedes

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N° 002

La Institución Educativa Soledad Román de Núñez presenta inconsistencia en la rendición de cuenta presentada en las plataformas SIA observa y Sia Contraloría, En la plataforma Sia Observa se reportaron 44 contratos por valor de “\$ 204.194.050”, y en la plataforma Sia contraloría en el formato F24A1 de contratación, se rindieron 45 contratos por valor de \$ 202.694.050, presentándose una diferencia en un (1) contrato y en valor de \$ 1.500.000

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De acuerdo con la inconsistencia presentada en la rendición de cuenta SIA OBSERVA Y SIA CONTRALORIA donde se manifiesta que existe una diferencia de un contrato por valor de \$ 1.500.000.00, aclarar que dicho contrato fue rendido en la rendición de cuenta SIA CONTRALORIA correspondiente al primer semestre del 2018 donde se incluyen los contratos celebrados por la Institución en el rango comprendido desde el 1° de enero hasta el 30 de junio de 2018. Adjunto enviamos copia del formato [H02_F24A1]-01/2018 donde se evidencia el único contrato rendido en ese periodo por valor de \$1.500.000.00 a nombre de AGUSTIN MAXIMILIANO CANO CERVANTES

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La Comisión Auditora valida la respuesta de la entidad y convierte la misma en un Hallazgo Administrativo Sin Incidencia, por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras, con el fin de eliminar la causa que lo originó; en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.

2.1.1 Prestación de Servicios

Para la vigencia 2018, se evaluaron tres (3) contratos de prestación de servicios, los cuales ascienden a un monto de Veintiséis Millones Noventa Y Cinco Mil Pesos M/cte (\$26.095.000,00), equivalente al 12,87% del valor total de la contratación, analizando los aspectos y criterios aplicables a estos tenemos el siguiente resultado: Relación de contratos de prestación de servicios seleccionados:

#	Número Del Contrato	Nombre Completo Del Contratista	Objeto Contractual
1	3	CESCON SAS	Actualización contable y presupuestal de enero a junio de 2018 y servicios contables y presupuestales de julio a diciembre de 2018
2	33	VANESSA VICTORIA RAMIREZ MANOSALVA	Diseño y aplicación de una estrategia pedagógica que permita potenciar y contribuir significativamente a mejorar la calidad educativa de la I.E. Soledad Román de Núñez
3	34	FRANCENETH ANTONIO PEÑA MERCADO	Jugando aprendo con robot

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N° 003

En el contrato N° 3 del 2018 cuyo contratista es CESCO SAS y su objeto contractual es “Actualización contable y presupuestal de enero a junio de 2018 y servicios contables y presupuestales de julio a diciembre de 2018”, por valor de \$ 10.200.000,00, no se evidencia durante la etapa precontractual las dos cotizaciones mínimas necesarias para la selección del contratista, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación de la Institución Educativa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con respecto al contrato de prestación de servicios N° 003 de 2018 cuyo contratista es CESCO SAS, por valor de \$ 10.200.000 y con objeto “Actualización contable y presupuestal de enero a junio de 2018 y servicios contables y presupuestales de julio a diciembre de 2018” No se evidencia durante la etapa contractual las dos cotizaciones mínimas necesarias para la selección de contratista. Ante esta observación le manifestamos que las cotizaciones de la IE reposan en un archivo diferente, sin embargo, le adjuntamos copias de las cotizaciones referentes a este contrato y se procederá a anexarse en el egreso.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La Comisión Auditora valida la respuesta de la IE y convierte la misma en un Hallazgo Administrativo Sin Incidencia, por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras, con el fin de eliminar la causa que lo originó; en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.

2.2.1 Mantenimiento

Para la vigencia 2018, se evaluaron diez (10) contratos de mantenimiento, los cuales ascienden a un monto de Cincuenta Y Dos Millones Seiscientos Ochenta Y Ocho Mil Pesos M/cte (\$ 52.688.000,00), equivalente al 25,99% del valor total de la contratación, analizando los aspectos y criterios aplicables a estos tenemos el siguiente resultado:

Relación de contratos de mantenimiento seleccionados:

#	Número Del Contrato	Nombre Completo Del Contratista	Objeto Contractual
1	13	GUILLERMO IRIARTE REBOLLEDO	MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y ENGRASE DE 206 ABANICOS DE TECHO
2	24	AGUSTIN SUAREZ MADERA	SERVICIO DE PINTURA DE SEDE VICTORIA PAUTT A TODO COSTO
3	23	GUILLERMO IRIARTE REBOLLEDO	MANTENIMIENTO Y ARREGLOS DE AIRES ACONDICIONADOS
4	11	RAMIRO DE HOYOS ROLDAN	MANTENIMIENTO DE 100 COMPUTADORES PORTATILES Y REVISION
5	26	RAMIRO DE HOYOS ROLDAN	MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNICO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE 100 COMPUTADORES
6	9	AGUSTIN MAXIMILIANO CANO CERVANTES	SERVICIO DE ALBAÑILERIA Y PLOMERIA
7	36	GUILLERMO IRIARTE REBOLLEDO	MANTENIMIENTO Y ARREGLOS DE AIRES ACONDICIONADOS
8	12	AGUSTIN MAXIMILIANO CANO CERVANTES	MANTENIMIENTO Y ARREGLOS DE ALBAÑILERIA , PLOMERIA
9	20	AGUSTIN SUAREZ MADERA	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS 75 METROS LINEALES
10	40	JARLAN PEROZA TORREZ	MANTENIMIENTO Y ARREGLOS ELECTRICOS EN PPAL Y SEDES

2.2.3 Suministro

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
 Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Para la vigencia 2018, se evaluaron siete (7) contratos de suministro, los cuales ascienden a un monto de Cincuenta Y Tres Millones Cientos Siete Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/cte (\$53.107.750,00), equivalente al 26,2% del valor total de la contratación, analizando los aspectos y criterios aplicables a estos tenemos el siguiente resultado:

Relación de contratos de suministro seleccionados:

#	Número Del Contrato	Nombre Completo Del Contratista	Objeto Contractual
1	15	EDINSON DE JESUS PEÑA PATERNINA/MULTISERVICIOS ERICKSON	SUMINISTRO DE 130 SILLAS TIPO UNIVERSITARIAS CON BRAZO
2	5	FERREPINTURAS UNICA SAS	SUMINISTRO MATERIALES DE PLOMERIA, ALBAÑILERIA Y ELECTRICIDAD
3	10	PAPELERIA ESQUIAQUI DANY	SUMINISTRO DE FOTOCOPIADORA Y TONNERS
4	6	DISTRIBUIDORA Y PAPELERIA VENEPLAST LTDA	SUMINISTRO DE PAPELERIA, TINTAS Y MATERIALES DIDACTICOS
5	8	EDINSON DE JESUS PEÑA PATERNINA/MULTISERVICIOS ERICKSON	SUMINISTRO DE 18 ABANICOS LOCOS Y 6 DE PARED KALLEY
6	19	DISTRIBUIDORA Y PAPELERIA VENEPLAST LTDA	SUMINISTRO DE PAPELERIA, MARCADORES , TINTA Y CARTULINA
7	35	JULIO CESAR SALAZAR ARIAS	SUMINISTRO DE 3 AIRES ACONDICIONDOS MINISPLIT CONFORTFRESH

2.2.4 Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas

Para la vigencia 2018, se evaluaron dos (2) contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, los cuales ascienden a un monto de Veintiún Millones Ochocientos Mil Pesos M/cte (\$ 21.800.000,00), equivalente al 10,75% del valor total de la contratación, analizando los aspectos y criterios aplicables a estos tenemos el siguiente resultado:

Relación de contratos seleccionados:

#	Número Del Contrato	Nombre Completo Del Contratista	Objeto Contractual
---	---------------------	---------------------------------	--------------------

1	2	IVAN ENRIQUE HERRERA BURGOS	INSTRUCCIÓN MUSICAL DE LOS ESTUDIANTES QUE INTEGRAN LA BANDA DE PAZ DE LA IE PARA LOS DISTINTOS EVENTOS ORGANIZADOS POR LA INSTITUCION, LA ALCALDIA DISTRITAL, LA COMUNIDAD Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CGENA,
8	38	ADALBERTO ARROYO PEREZ	ELABORACION DE 70 UNIFORMES PARA LA BANDA DE PAZ ,

2.2.5 Tiendas escolares

La Institución Educativa Soledad Román de Núñez, durante la vigencia 2018, suscribió un contrato de concesión de tiendas escolares, por un plazo de 10 meses y un valor mensual de \$ 650.000,00 pesos M/cte.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N° 04

En relación con los contratos de tiendas escolares las IE se presenta la siguiente observación en relación con la capacidad jurídica para la suscripción de los mismos en consideración a los siguientes tópicos normativos:

La capacidad y la competencia para celebrar contratos resulta ser una característica especial de los contratos administrativos, en la de que a una de las partes que interviene el Estado se le no exige sólo la capacidad¹, que resulta necesaria para cualquiera de las partes que por regla general en la celebración de un contrato, sino además la competencia² del funcionario y del organismo para celebrarlo. El

¹ Revista de Derecho Universidad del Norte. **La Capacidad de las entidades públicas sin personería jurídica**, las entidades públicas sin personería jurídica otorgada por la ley pueden celebrar contratos estatales en su propio nombre sin que éstos se vean afectados de nulidad absoluta, debido a que la facultad para contratar otorgada por el estatuto general de la contratación estatal es independiente de su personería jurídica. En estos casos, la ley puede facultar al jefe de la entidad para celebrar contratos y de esta manera suplir la falta de personería jurídica.

² Revista de Derecho Universidad del Norte. Las entidades estatales hacen parte de la estructura del Estado en sus diferentes niveles. Algunas tienen personería jurídica, otras no. Esto quiere decir que hay en ellas un representante legal que es la persona que ejerce los derechos en su nombre y representación. Otras entidades no tienen personería jurídica pero su representación, en materia contractual, la ejerce quien ostente la más alta jerarquía dentro de las mismas o la persona que designe la Ley. El elemento competencia es muy importante porque quien no la tiene no puede celebrar contratos en nombre de la respectiva entidad. Un contrato celebrado por una persona incompetente está viciado de nulidad absoluta y, por tanto, puede ser demandado por las partes, por el Ministerio Público o por persona que demuestre un interés. (Cualquier ciudadano en defensa de la Constitución o la ley puede demandar el acto de adjudicación, cuando en la demanda no reclama para sí ningún restablecimiento. (Desarrollo de la teoría de los móviles y finalidades aceptado por la Corte Constitucional en Sentencia C-426 de Mayo 29/02).

funcionario ente público, además de ser capaces, han de ser competentes, por cuanto para la administración pública la celebración de un contrato, además del acuerdo de voluntades que produce efectos jurídicos entre las partes, constituye una actuación administrativa, que incluso algunos consideran como un acto administrativo bilateral de carácter complejo.

Siendo que no hay en la legislación reconocimiento de personería jurídica a los establecimientos educativos a través de los cuales el Estado presta el servicio público de educación preescolar, básica y media; las instituciones educativas al carecer de esa personería jurídica, celebran contratos estatales por expresa disposición legal a través de la cual se les ha otorgado a los rectores la facultad de ordenar el gasto con cargo a los **FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS**, como así lo dispone el numeral 10.16. del artículo 10 de la Ley 715 de 2001 que reza: Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley. Reglamentada por el Decreto de unificación 1075 de 2015 que establece en sus artículos **Artículo 2.3.1.6.3.3.** Administración del Fondo de Servicios Educativos. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección. Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo. Y **Artículo 2.3.1.6.3.4.** Ordenación del gasto. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal. **Artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales.** En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de: ...**4.** Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

Los **FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS** están definidos en la Ley 715 de 2001 **ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.** Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos". Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre estos y los rurales, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes. Los reglamentos aludidos atrás distinguirán entre los ingresos que las entidades estatales destinen al servicio educativo en cada establecimiento, los que los particulares vinculen por la percepción de servicios, y los que vinculen con el propósito principal o exclusivo de beneficiar a la comunidad. Todos esos ingresos pueden registrarse en las cuentas de los Fondos, en las condiciones que determine el reglamento.

En la misma norma se establece el procedimiento que deberán seguir los rectores para proceder con la contratación con cargo a esa contratación: ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos. Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos. **Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.** El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica. Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.

De conformidad con lo consagrado en las normas transcritas las IE deberán contar con un reglamento que desarrolle el procedimiento para la contratación con cargo a los fondos especiales inferior a los 20 SMLMV, mismo que está a cargo del Consejo

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Directivo: Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, el consejo directivo cumple las siguientes funciones: ... 6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). 7. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.

Igualmente, los Fondos de servicios educativos tienen una utilización específica igualmente definida en la norma: Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: 1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual. 2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva. 3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor. 4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo. 5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo. 6. Adquisición de impresos y publicaciones. 7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial. 8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias. 9. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos. 10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos. 11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden. 12. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo. 13. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo. 14. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica, enmarcadas en los planes de mejoramiento institucional. 15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte. 16. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales. 17. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller. 18. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar. 19. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que se encuentran cursando el programa de formación complementaria de las escuelas normales superiores, en los términos establecidos por el Decreto 055 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile. Parágrafo 1. Las adquisiciones a que hacen referencia los numerales 1, 3, 4 y 5 se harán con sujeción al programa general de compras debidamente aprobado por el consejo directivo y de conformidad con las normas que rigen la materia. Parágrafo 2. En las escuelas normales superiores, los gastos que ocasione el pago de hora cátedra para docentes del ciclo complementario deben sufragarse única y exclusivamente con los ingresos percibidos por derechos académicos del ciclo complementario. Parágrafo 3. La destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con esta.

El caso en estudio son los contratos de arrendamiento y/o concesiones que han suscrito las IE del Distrito de Cartagena, para la prestación del servicio de tienda escolar, que han sido suscrito por los rectores de las IE y que a juicio de la comisión los rectores carecerían de capacidad jurídica para la suscripción de los mismos, bajo el entendido de los siguientes argumentos:

1. Las normas antes citadas dejan claro que las IE al carecer de personería jurídica, el rector no ostenta la calidad de representante legal, sino que por orden legal es ordenador del gasto de los Fondos de Servicios Estudiantiles, que por su definición son cuentas contables de los establecimientos educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. Dichos Fondos perciben ingresos de los diferentes niveles de Gobierno y de otras fuentes privadas, destinados exclusivamente a atender el servicio fundamental de educación y por lo tanto, son recursos públicos que deben manejarse de

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

conformidad con las normas establecidas, buscando la eficiencia administrativa en beneficio de la comunidad. **Por consiguiente, cada entidad territorial certificada a través de sus secretarías de educación en cumplimiento de sus funciones debe ejercer un papel fundamental en la orientación y control de su ejecución.**

2. Los contratos de tiendas estudiantiles (arrendamiento y/o concesiones) no constituyen un gasto con cargo a los fondos estudiantiles, sino un ingreso a cargo del particular que en calidad de arrendatario y/o concesionario cancela un valor mensual a la IE por el derecho a la explotación comercial de la tienda escolar de la misma. Al no ser considerada un gasto la competencia del rector para la suscripción del contrato estaría condicionada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015 **Artículo 2.3.1.6.3.8. Presupuesto de ingresos.** *Contiene la totalidad de los ingresos que reciba el establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica. Se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera: 1. Ingresos operacionales. Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios. En aquellos casos en que los ingresos operacionales sean por la explotación de bienes de manera permanente, debe sustentarse con estudio previo que garantice la cobertura de costos y someterse a aprobación de la entidad territorial. Cuando la explotación del bien sea eventual debe contar con la autorización previa del consejo directivo y quien lo usa deberá restituirlo en las mismas condiciones que le fue entregado. 2. Transferencias de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos. 3. Recursos de capital. Son aquellas rentas que se obtienen eventualmente por concepto de recursos de balance, rendimientos financieros, entre otros.* **Parágrafo 1.** *Los ingresos operacionales del Fondo de Servicios Educativos no pueden presupuestar recursos por concepto de créditos o préstamos.* **Parágrafo 2.** *Los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos académicos del ciclo complementario en las escuelas normales superiores deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos como una sección presupuestal independiente.*

La condición que establece la norma está supeditada a tres circunstancias a saber: i. Que los ingresos por concepto de tienda escolar sean incluidos como un ingreso operacional dentro del Fondo de Servicio Estudiantil, y expresamente se establezca así dentro del presupuesto de la entidad; ii. La IE deberá realizar sendos estudios previos que garanticen la cobertura de costos; y iii. La duración de la explotación del bien y/o servicio (tienda estudiantil) si esta es permanente o transitoria, lo que presume la condición o requisito para

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

el ingreso, que es la debida autorización por parte del ente territorial (permanente) o del Consejo Directivo (transitoria).

La norma antes transcrita exige que las IE deban presupuestar dentro de la cuenta contable del Fondo de Servicios Estudiantiles los ingresos operacionales por concepto de la explotación permanente del área de la institución educativa destinada para la tienda estudiantil; y para poder hacerlo estará facultado el rector de la misma, para la celebración de contratos que le garanticen estos ingresos operacionales por la explotación permanente de un bien de la IE.

3. Las instituciones educativas han utilizado indistintamente la figura del contrato de arrendamiento y la de la concesión, con las siguientes observaciones a tener en cuenta:

i. Desnaturalización de los contratos, el objeto del contrato de arrendamiento es la entrega de un bien mueble y/o inmueble a un arrendatario por el pago de una suma de dinero mensual (canon), al cual se le deberá garantizar el uso y goce del bien entregado en arrendamiento. En cambio, el objeto de la concesión es entregarle a un particular la explotación de un servicio que está a cargo de la entidad estatal, en este caso la Tienda Escolar, a cambio que este asuma en función del contrato los riesgos del negocio, a cambio de un pago que estará a cargo de la entidad contratantes.

En los casos en estudio las entidades han manejado estas dos figuras mezclando de la una y de la otra, preponderando la figura del arriendo en el fondo, pues en todos los contratos los particulares cancelan a la entidad una suma mensual, por el uso del espacio destinado a la tienda escolar.

ii. Modalidad de contratación, las IE tanto para arrendamientos como para concesiones han establecido un proceso de selección, pero al tratarse de arrendamiento la modalidad de contratación es la directa, sin que presuponga que existan elementos de selección objetiva; pero en tratándose de concesión deberá iniciarse proceso de selección que estará determinado por la cuantía estimada del contrato y en el que deberán establecerse factores que le permitan a la entidad estatal contar con la mejor oferta para la prestación del servicio de tienda escolar, lo cual no ha sucedido y los procesos de selección solo sean circunscrito a aspectos meramente del proponente y no de una oferta de inversión para la institución.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

- iii. **Modalidad de contrato de Concesión³:** El proceso de estructuración de una concesión entraña estudios previos que no solo justifiquen la necesidad de entregar a un particular la prestación del servicio de tienda escolar⁴, sino que también se deberán realizar estudios técnico-económicos que soporten la inversión que el concesionario deberá realizar con cargo a la explotación de la tienda escolar; servicio que será retribuido a éste a través de un pago a cargo de la IE (tarifa, tasa, derechos); en el caso de los contratos de concesión de las tiendas escolares que están bajo esta modalidad, no median ninguno de estos estudios, ni se establece en las minutas de los contratos esta situación, tampoco existe una propuesta formal por parte del concesionario que permita ser objeto de verificación de aspectos jurídicos, técnicos y financieros; el clausulado del contrato, tal y como lo anotamos anteriormente en su estructura, más que un contrato de concesión es un contrato de arrendamiento de bien inmueble, por ello no se encuentra en la carga obligacional de las partes lo concerniente a las obligaciones típicas de un contrato de concesión, que es la inversión y reversión a cargo del concesionario, el pago a cargo de la IE.
- iv. **Modalidad de contrato de arrendamiento⁵:** Lo primero que se debe señalar de conformidad con lo expuesto en este documento es que estos contratos que provienen del derecho privado cuando son celebrados por entidades públicas no existe duda en que son contratos estatales dado el criterio orgánico acogido por la ley 80 de 1993 para definir cuáles son estos contratos, razón por la cual la aplicación del régimen jurídico proveniente del derecho privado a este tipo de contratos, no modifica la naturaleza pública de los mismos la que obedece al ya mencionado criterio orgánico (entidad contratante).⁶

³ Un contrato de concesión es aquel contrato entre dos personas con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización y/o gestión, total o parcial, de un producto, marca o servicio, o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o uso público como en el caso de las concesión que hace el estado para la construcción y administración de una autopista, puerto, aeropuerto, etc., así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier ot a modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

⁴ Mediante el mecanismo de la concesión se busca invitar y estimular la inversión privada en los proyectos del estado ya sea para proyectos de obra pública, de servicios públicos, o de explotación de bienes...

⁵ El contrato de arrendamiento según el artículo 1973 del código civil colombiano, es un contrato en mediante el cual las dos partes adquieren una obligación recíproca; la una en conceder el goce de una cosa y la otra de pagar por ese goce.

⁶ CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y ARRENDAMIENTO CELEBRADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS, ENTRE EL RÉGIMEN PÚBLICO Y PRIVADO. UNIVERSIDAD DEL ROSARIO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO BOGOTÁ 2016. DEISY JOANNA FORERO FORERO

La mayoría de las IE optan por esta modalidad de contratación, en virtud de la cual se le entrega en calidad de arriendo el área de quioscos o tiendas escolares por el pago de un canon mensual.

Teniendo en cuenta que el estatuto contractual se fundamenta en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, en el postulado de la buena fe y de conformidad con los principios que rigen la función pública se debe lograr un equilibrio entre los intereses generales y los particulares de los contratistas, una aplicación coordinada de los principios del derecho público y del derecho privado porque el contrato estatal es una institución jurídica que comparte de los dos regímenes, por tanto la autonomía de la voluntad se refleja en la etapa contractual y tiene sus límites en el interés general, en la satisfacción de las necesidades generales, y en el manejo de los recursos públicos, puede decirse que es una autonomía de la voluntad no relativizada sino modulada y articulada con la finalidad que el estatuto contractual le ha otorgado a los contratos estatales.⁷

Las IE no realizaron estudios previos que justificaran la necesidad de la entrega del bien inmueble en calidad de arrendamiento, económicos para determinar la cuantía del canon, así como tampoco la estimación dentro del canon del valor del consumo de la tienda escolar de servicios públicos.

La contratación directa⁸; es la modalidad de contratación que establecen las normas de contratación estatal para el arrendamiento de bienes inmuebles; pero el supuesto fáctico de la norma es que la entidad funge como arrendatario y no como arrendador.

Así las cosas, cuando la IE ostenta la calidad de arrendador y no de arrendatario, supone una problemática que es la determinación de los factores o requisitos para la entrega de las tiendas bajo esta modalidad directa; en tal sentido se ha optado por la selección objetiva, pero sin que en ella se establezcan con claridad los factores técnicos que serán tenidos en cuenta para la evaluación.

De los argumentos esgrimidos se concluye que las IE han incurrido en errores no solo en la parte presupuestal, sino en la modalidad de contratación, así como en la ejecución de los mismo, lo que ha desencadenado que los rectores de las IE celebren contratos sin competencia funcional para hacerlo, recauden y destinen recursos de forma inadecuada por concepto de tiendas escolares; pero de

7 CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y ARRENDAMIENTO CELEBRADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS, ENTRE EL RÉGIMEN PÚBLICO Y PRIVADO. UNIVERSIDAD DEL ROSARIO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO BOGOTÁ 2016. DEISY JOANNA FORERO FORERO.

⁸ Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

conformidad con lo concluido de la mesa de trabajo celebrada con los rectores y la SED, los rectores no han contado con el apoyo técnico y de asesoría que supone el ejercicio de la ordenación del gasto por parte del ente territorial (Secretaría de Educación).

4. Responsabilidad de las Secretarías de Educación en el control y seguimiento de la administración y ejecución de los Fondos de Servicios Educativos:

Las Entidades Territoriales certificadas de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia. Lo anterior implica planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos (humanos, técnicos, administrativos y financieros) y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido (conforme el artículo 153 de la Ley 115 de 1994), mejorando la oferta a los estudiantes actuales y ampliando la cobertura de manera que se atienda en 100% de la población en edad escolar. En este marco de acción no solo es importante organizar y distribuir la planta de personal docente, directivo docente y administrativa de acuerdo con las necesidades del servicio, sino fortalecer los establecimientos educativos, que en últimas son los responsables directos de prestar el servicio, aplicando las políticas y lineamientos establecidos tanto por el Gobierno Nacional como por los Gobiernos locales de acuerdo con la realidad regional. El fortalecimiento de los establecimientos implica, asistencia técnica y asesoría permanente, capacitación pertinente y asignación de los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de todos y cada uno de los establecimientos de su jurisdicción, independiente del tamaño de la infraestructura y de la matrícula que atiendan.⁹

La misma guía antes citada establece la responsabilidad que tienen las secretarías de educación en relación con la generación de documentos que orienten a los rectores en el funcionamiento de los Fondos de Servicios Estudiantiles¹⁰, así como la asistencia técnica, asesoría y capacitación permanente en el manejo de este Fondo¹¹; y el seguimiento y control a la administración y ejecución de los recursos con cargo a estos¹².

⁹ GUIA FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS SUBDIRECCION DE MONITOREO Y CONTROL - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

¹⁰ c. REGLAMENTO OPERATIVO DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales certificadas con base en la normatividad vigente sobre manejo de recursos públicos, en especial el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el régimen presupuestal de la entidad y los reglamentos territoriales sobre administración de recursos públicos deben generar un documento que oriente a los rectores y directores rurales, y a los Consejos Directivos sobre el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos. ...

¹¹ e. ASISTENCIA TÉCNICA, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN. Las Secretarías de Educación deben prestar asistencia técnica y administrativa a los establecimientos educativos estatales para el adecuado manejo de los Fondos de Servicios Educativos y de sus recursos de manera que se

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B – 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De acuerdo a esta observación donde la comisión auditora manifiesta que los rectores de las Instituciones Educativas no tienen facultad para celebrar contratos de tienda escolar por su carencia de capacidad jurídica dado que no tienen el título de representante legal sino de ordenador del gasto de los fondos educativos, entre otras razones establecidas en la norma expuesta. Es importante aclarar que históricamente hubo directrices por la secretaria de educación y algunos órganos de control al respecto en donde dicha situación se asumía como correcta, sin embargo estamos en la mejor voluntad de corregir la mencionada situación, y de acuerdo con las directrices que se dieron en la reunión de agosto del presente año, instalación de auditoría, estamos dispuestos a acatar lo que decida la Alcaldía al respecto y asumir a cabalidad las responsabilidades en materia administrativa cumpliendo con la normatividad vigente.

ANALISIS DE LA RESPUESTA

La Comisión Auditora valida la respuesta de la IE y convierte la misma en un Hallazgo Administrativo Sin Incidencia, por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras, con el fin de eliminar la causa que lo originó; en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.

garantice la eficacia y transparencia en los mismos. Para el efecto debe capacitar, asesorar y apoyar a sus directivos en aspectos financieros, presupuestales, contractuales y contables. Así como, en planeación de manera que se pueda articular el Plan de desarrollo tanto nacional como local y el proyecto educativo institucional, garantizando la priorización de recursos para el cumplimiento de unas metas comunes y el mejoramiento continuo en la calidad, oportunidad y pertinencia del servicio educativo.

12 f. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Las Secretarías de Educación de las entidades certificadas deben hacer seguimiento a los Fondos de Servicios Educativos en la administración y ejecución de los recursos. Para el efecto, debe solicitar informes presupuestales y contables con la periodicidad que defina de tal manera que pueda retroalimentar el quehacer diario de los establecimientos y redefinir políticas de asignación y uso de recursos. Así como requerimientos de asistencia técnica y capacitación. Con base en estos informes y en otras acciones que defina como visitas y auditorías, la entidad debe ejercer la inspección y vigilancia correspondiente y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente. En caso de evidenciar anomalías o manejo irregular de recursos, debe iniciar las acciones disciplinarias, penales o fiscales pertinentes y de ser requerido ejercer la acción de repetición de conformidad con la Ley.

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B – 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

3. CUADRO TIPIFICACIÓN DE HALLAZGO

Vigencia 2018

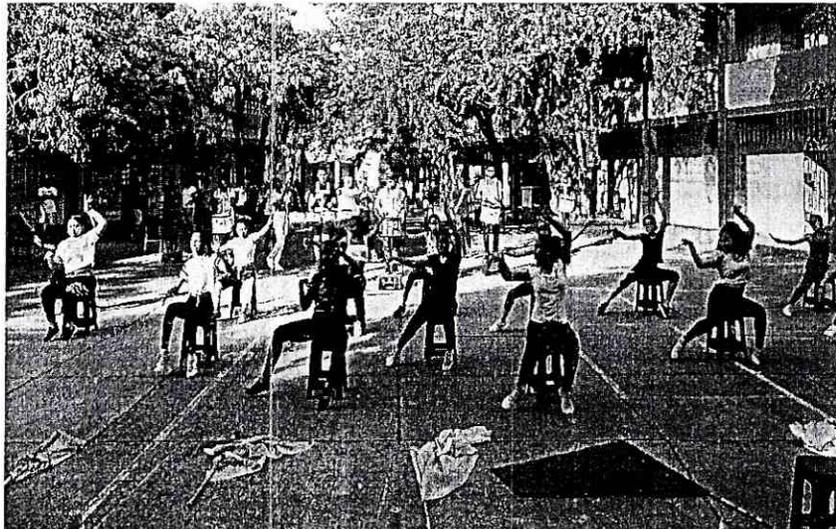
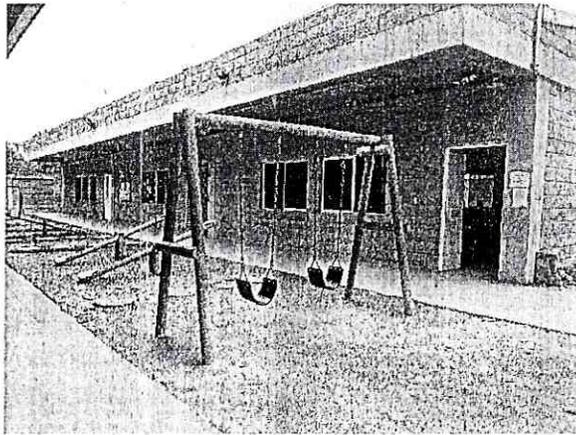
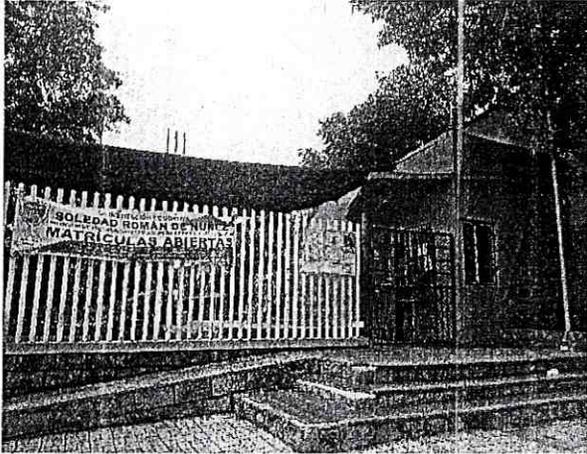
TIPO DE OBSERVACIÓN	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVAS	4	
a. ADMINISTRATIVAS SIN INCIDENCIAS	4	
2. DISCIPLINARIAS		
3. PENALES		
4. FISCALES		
• Obra Pública		
• Prestación de Servicios		
• Suministros		
• Consultoría y Otros		
• Gestión Ambiental		
• Estados Financieros		
• Investigación Denuncia		
TOTALES (1.1, 2, 3, y 4)	4	\$ 0

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

ANEXOS



“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”
Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287
contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

**CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
ANÁLISIS RESPUESTA ENTIDAD AL INFORME PRELIMINAR**

DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORIA FISCAL

DIRECTOR TÉCNICO DE AUDITORÍA FISCAL:

JUAN PABLO RIVERA MARTELO

COMISION AUDITORA:

WILMER SALCEDO MISAS – Coordinador

EUDENIS MARIA MELENDEZ CARABALLO – Profesional Universitario – Líder

LEONARDO AGUIRRE SANCHEZ - Auditor Apoyo

En las Instalaciones de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias siendo las 10:00 am del día 4 de Diciembre de 2019, se reunieron en la oficina de la DTAf los Servidores relacionados en la presente acta, con el fin de validar la respuesta de la Institución Educativa Soledad Román de Núñez, dejando en firme el informe del proceso auditor realizado en el sujeto de control en comento.

ENTIDAD AUDITADA		INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOLEDAD ROMÁN DE NÚÑEZ	
VIGENCIA		2018	
MODALIDAD DE AUDITORIA		REGULAR	
No.	OBSERVACION CDC	RESPUESTA ENTIDAD	CONCLUSION
01	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA N° 1 En la gestión presupuestal de ingresos de la Institución Educativa Soledad Román de Núñez, durante la vigencia 2018 quedaron por recaudar \$ 49.365.131,00 correspondiente al 18,31%, del presupuesto de ingresos inicialmente aprobado, evidenciándose una sobre estimación del presupuesto y debilidades en el análisis de las fuentes de recursos de ingreso de la entidad.</p>	<p>Con respecto a la observación administrativa sin incidencia N°1 donde se establece que la gestión presupuestal de ingresos de la Institución Educativa Soledad Román de Núñez durante la vigencia 2018 quedaron por recaudar \$ 49.365.131,00 correspondiente al 18,31%, del presupuesto de ingresos inicialmente aprobado, se procederá a realizar la reducción presupuestal a las futuras vigencias para que no se evidencie una sobre estimación del presupuesto y no existan debilidades en el análisis de las fuentes de recursos de ingresos de la entidad.</p>	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N° 1 La Comisión Auditora en razón a que la entidad aceptó la observación, convierte la misma en un Hallazgo Administrativo sin incidencia, por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras, con el fin de eliminar la causa que lo originó; en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>
2	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA N° 2. La Institución Educativa Soledad Román de Núñez presenta inconsistencia en la rendición de cuenta presentada en la plataformas SIA observa y Sia Contraloría. En la plataforma Sia Observa se reportaron 44 contratos por valor de "\$ 204.194.050", en la plataforma Sia contraloría en el formato F24A1 de contratación, se rindieron 45 contratos por valor de \$ 202.694.050</p>	<p>De acuerdo con la inconsistencia presentada en la rendición de cuenta SIA OBSERVA Y SIA CONTRALORIA donde se manifiesta que existe una diferencia de un contrato por valor de \$ 1.500.000.00, aclarar que dicho contrato fue rendido en la rendición de cuenta SIA CONTRALORIA correspondiente al primer semestre del 2018 donde se incluyen los contratos celebrados por la Institución en el rango comprendido desde el 1°</p>	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N° 2 La Comisión Auditora valida la respuesta de la entidad y convierte la misma en un Hallazgo Administrativo sin incidencia, por lo tanto, la entidad debe establecer las</p>

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

	presentándose una diferencia en un (1) contrato y en valor de \$ 1.500.000	de enero hasta el 30 de junio de 2018. Adjunto enviamos copia del formato [H02_F24A1]-01/2018 donde se evidencia el único contrato rendido en ese periodo por valor de \$1.500.000.00 a nombre de AGUSTIN MAXIMILIANO CANO CERVANTES	acciones de mejoras, con el fin de eliminar la causa que lo originó; en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.
3	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA N° 3</p> <p>En el contrato N° 3 del 2018 cuyo contratista es CESCO SAS y su objeto contractual es “Actualización contable y presupuestal de enero a junio de 2018 y servicios contables y presupuestales de julio a diciembre de 2018”, por valor de \$ 10.200.000,00, no se evidencia durante la etapa precontractual las dos cotizaciones mínimas necesarias para la selección del contratista, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación de la Institución Educativa.</p>	Con respecto al contrato de prestación de servicios N° 003 de 2018 cuyo contratista es CESCO SAS, por valor de \$ 10.200.000 y con objeto “Actualización contable y presupuestal de enero a junio de 2018 y servicios contables y presupuestales de julio a diciembre de 2018” No se evidencia durante la etapa contractual las dos cotizaciones mínimas necesarias para la selección de contratista. Ante esta observación le manifestamos que las cotizaciones de la IE reposan en un archivo diferente, sin embargo, le adjuntamos copias de las cotizaciones referentes a este contrato y se procederá a anexarse en el egreso.	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N° 3</p> <p>La Comisión Auditora valida la respuesta de la IE y convierte la misma en un Hallazgo Administrativo sin incidencia, por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras, con el fin de eliminar la causa que lo originó; en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>
4	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA SIN INCIDENCIA N° 4</p> <p>En relación con los contratos de tiendas escolares las IE se presenta la siguiente observación en relación con la capacidad jurídica para la suscripción de los mismos en consideración a los siguientes tópicos normativos:</p> <p>La capacidad y la competencia para celebrar contratos resulta ser una característica especial de los contratos administrativos, en la de que a una de las partes que interviene el Estado se le no exige sólo la capacidad, que resulta necesaria para cualquiera de las partes que por regla general en la celebración de un contrato, sino además la competencia del funcionario y del organismo para celebrarlo. El funcionario ente público, además de ser capaces, han de ser competentes, por cuanto para la administración pública la celebración de un contrato, además del acuerdo de voluntades que produce efectos jurídicos entre las partes, constituye una actuación administrativa, que incluso algunos consideran como un acto</p>	De acuerdo a esta observación donde la comisión auditora manifiesta que los rectores de las Instituciones Educativas no tienen facultad para celebrar contratos de tienda escolar por su carencia de capacidad jurídica dado que no tienen el título de representante legal sino de ordenador del gasto de los fondos educativos, entre otras razones establecidas en la norma expuesta. Es importante aclarar que históricamente hubo directrices por la secretaria de educación y algunos órganos de control al respecto en donde dicha situación se asumía como correcta, sin embargo estamos en la mejor voluntad de corregir la mencionada situación, y de acuerdo con las directrices que se dieron en la reunión de agosto del presente año, instalación de auditoria, estamos dispuestos a acatar lo que decida la Alcaldía al respecto y asumir a cabalidad las responsabilidades en materia administrativa cumpliendo con la normatividad vigente.	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO SIN INCIDENCIA N° 4</p> <p>La Comisión Auditora valida la respuesta de la IE y convierte la misma en un Hallazgo Administrativo sin Incidencia, por lo tanto, la entidad debe establecer las acciones de mejoras, con el fin de eliminar la causa que lo originó; en el Plan de Mejoramiento que debe suscribir con el Organismo de Control.</p>

administrativo bilateral de carácter complejo.

Siendo que no hay en la legislación reconocimiento de personería jurídica a los establecimientos educativos a través de los cuales el Estado presta el servicio público de educación preescolar, básica y media; las instituciones educativas al carecer de esa personería jurídica, celebran contratos estatales por expresa disposición legal a través de la cual se les ha otorgado a los rectores la facultad de ordenar el gasto con cargo a los

FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, como así lo dispone el numeral 10.16. del artículo 10 de la Ley 715 de 2001 que reza: Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley. Reglamentada por el Decreto de unificación 1075 de 2015 que establece en sus artículos

Artículo 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección. **Parágrafo.** Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo. Y

Artículo 2.3.1.6.3.4. Ordenación del gasto. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Artículo 2.3.1.6.3.6. Responsabilidades de los rectores o directores rurales. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de: **4.** Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

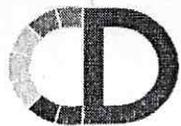
Los **FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS** están definidos en la Ley 715 de 2001 **ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.** Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos". Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre estos y los rurales, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes. Los reglamentos aludidos atrás distinguirán entre los ingresos que las entidades estatales destinen al servicio educativo en cada establecimiento, los que los particulares vinculen por la percepción de servicios, y los que vinculen con el propósito principal o exclusivo de beneficiar a la comunidad. Todos esos ingresos pueden registrarse en las cuentas de los Fondos, en las condiciones que determine el reglamento.

En la misma norma se establece el procedimiento que deberán seguir los rectores para proceder con la contratación con cargo a esa contratación: **ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS.** Todos los

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, / de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, / economía en el uso de los recursos públicos. Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos. **Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.** El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica. Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella. Ninguna otra norma de la Ley 80 de



1993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos.

De conformidad con lo consagrado en las normas trascritas las IE deberán contar con un reglamento que desarrolle el procedimiento para la contratación con cargo a los fondos especiales inferior a los 20 SMLMV, mismo que está a cargo del Consejo Directivo: Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, el consejo directivo cumple las siguientes funciones: ... 6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). 7. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.

Igualmente, los Fondos de servicios educativos tienen una utilización específica igualmente definida en la norma: Decreto 1075 de 2015

Artículo 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.

2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.

3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estén destinados a la producción de

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

otros bienes y servicios, como muebles, herramientas y enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor. 4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo. 5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo. 6. Adquisición de impresos y publicaciones. 7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial. 8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias. 9. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención, cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos. 10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos. 11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso,

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden. 12. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo. 13. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo. 14. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica, enmarcadas en los planes de mejoramiento institucional. 15. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte. 16. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales. 17. Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller. 18. Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar. 19. Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que se encuentran cursando el programa de formación complementaria de las escuelas normales superiores, en los términos establecidos por el Decreto 055 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile. **Parágrafo 1.** Las adquisiciones a que hacen referencia los numerales 1, 3, 4 y 5 se harán con sujeción al programa general de compras debidamente aprobado por el consejo directivo y de conformidad con las normas que rigen la materia. **Parágrafo 2.** En las escuelas normales superiores, los gastos que ocasione el pago de hora cátedra para docentes del ciclo complementario deben sufragarse única y exclusivamente con los ingresos percibidos por derechos académicos del



ciclo complementario. Parágrafo 3. La destinación, de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con esta.

El caso en estudio son los contratos de arrendamiento y/o concesiones que han suscrito las IE del Distrito de Cartagena, para la prestación del servicio de tienda escolar, que han sido suscrito por los rectores de las IE y que a juicio de la comisión los rectores carecerían de capacidad jurídica para la suscripción de los mismos, bajo el entendido de los siguientes argumentos:

1. Las normas antes citadas dejan claro que las IE al carecer de personería jurídica, el rector no ostenta la calidad de representante legal, sino que por orden legal es ordenador del gasto de los Fondos de Servicios Estudiantiles, que por su definición son cuentas contables de los establecimientos educativos, creadas como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. Dichos Fondos perciben ingresos de los diferentes niveles de Gobierno y de otras fuentes privadas, destinados exclusivamente a atender el servicio fundamental de educación y por lo tanto, son recursos públicos que deben manejarse de conformidad con las normas establecidas, buscando la eficiencia administrativa en beneficio de la comunidad. **Por consiguiente, cada entidad territorial certificada a través de sus secretarías de educación en cumplimiento de sus**

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



funciones debe ejercer un papel fundamental en la orientación y control de su ejecución.

2. Los contratos de tiendas estudiantiles (arrendamiento y/o concesiones) no constituyen un gasto con cargo a los fondos estudiantiles, sino un ingreso a cargo del particular que en calidad de arrendatario y/o concesionario cancela un valor mensual a la IE por el derecho a la explotación comercial de la tienda escolar de la misma. Al no ser considerada un gasto la competencia del rector para la suscripción del contrato estaría condicionada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1075 de 2015

Artículo 2.3.1.6.3.8.

Presupuesto de ingresos. Contiene la totalidad de los ingresos que reciba el establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica. Se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera:

1. **Ingresos operacionales.** Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios. **En aquellos casos en que los ingresos operacionales sean por la explotación de bienes de manera permanente, debe sustentarse con estudio previo que garantice la cobertura de costos y someterse a aprobación de la entidad territorial.** Cuando la explotación del bien sea eventual debe contar con la autorización previa

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



del consejo directivo y quien lo usa deberá restituirlo en las mismas condiciones que le fue entregado. 2. Transferencias de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos. 3. Recursos de capital. Son aquellas rentas que se obtienen eventualmente por concepto de recursos de balance, rendimientos financieros, entre otros. **Parágrafo 1.** Los ingresos operacionales del Fondo de Servicios Educativos no pueden presupuestar recursos por concepto de créditos o préstamos. **Parágrafo 2.** Los recursos financieros que se obtengan por el pago de derechos académicos del ciclo complementario en las escuelas normales superiores deben ser incorporados en el presupuesto del Fondo de Servicios Educativos como una sección presupuesta independiente.

La condición que establece la norma está supeditada a tres circunstancias a saber: i. Que los ingresos por concepto de tienda escolar sean incluidos como un ingreso operacional dentro del Fondo de Servicio Estudiantil, y expresamente se establezca así dentro del presupuesto de la entidad; ii. La IE deberá realizar sendos estudios previos que garanticen la cobertura de costos; y iii. La duración de la explotación del bien y/o servicio (tienda estudiantil) si esta es permanente o transitoria, lo que presume la condición o requisito para el ingreso, que es la debida autorización por parte del ente territorial (permanente) o de

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



Consejo Directivo (transitoria).

La norma antes transcrita exige que las IE deban presupuestar dentro de la cuenta contable del Fondo de Servicios Estudiantiles los ingresos operacionales por concepto de la explotación permanente del área de la institución educativa destinada para la tienda estudiantil; y para poder hacerlo estará facultado el rector de la misma, para la celebración de contratos que le garanticen estos ingresos operacionales por la explotación permanente de un bien de la IE.

3. Las instituciones educativas han utilizado indistintamente la figura del contrato de arrendamiento y la de la concesión, con las siguientes observaciones a tener en cuenta:

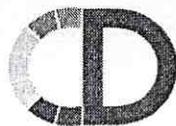
- i. Desnaturalización de los contratos, el objeto del contrato de arrendamiento es la entrega de un bien mueble y/o inmueble a un arrendatario por el pago de una suma de dinero mensual (canon), al cual se le deberá garantizar el uso y goce del bien entregado en arrendamiento. En cambio, el objeto de la concesión es entregarle a un particular la explotación de un servicio que está a cargo de la entidad estatal, en este caso la Tienda Escolar, a cambio que este asuma en función del contrato los riesgos del negocio, a cambio de un pago que estará a cargo de la entidad contratantes.

En los casos en estudio

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



	<p>las entidades han manejado estas dos figuras mezclando de una y de la otra, preponderando la figura del arriendo en el fondo, pues en todos los contratos los particulares cancelan a la entidad una suma mensual, por el uso del espacio destinado a la tienda escolar.</p> <p>ii. Modalidad de contratación, las IE tanto para arrendamientos como para concesiones han establecido un proceso de selección, pero al tratarse de arrendamiento la modalidad de contratación es la directa, sin que presuponga que existan elementos de selección objetiva; pero en tratándose de concesión deberá iniciarse proceso de selección que estará determinado por la cuantía estimada del contrato y en el que deberán establecerse factores que le permitan a la entidad estatal contar con la mejor oferta para la prestación del servicio de tienda escolar, lo cual no ha sucedido y los procesos de selección solo sean circunscrito a aspectos meramente del proponente y no de una oferta de inversión para la institución.</p> <p>iii. Modalidad de contrato de Concesión: El proceso de estructuración de una concesión entraña estudios previos que no</p>		
--	--	--	--

	<p>solo justifiquen la necesidad de entregar a un particular la prestación del servicio de tienda escolar, sino que también se deberán realizar estudios técnico-económicos que soporten la inversión que el concesionario deberá realizar con cargo a la explotación de la tienda escolar; servicio que será retribuido a éste a través de un pago a cargo de la IE (tarifa, tasa, derechos); en el caso de los contratos de concesión de las tiendas escolares que están bajo esta modalidad, no median ninguno de estos estudios, ni se establece en las minutas de los contratos esta situación, tampoco existe una propuesta formal por parte del concesionario que permita ser objeto de verificación de aspectos jurídicos, técnicos y financieros; el clausulado del contrato, tal y como lo anotamos anteriormente en su estructura, más que un contrato de concesión es un contrato de arrendamiento de bien inmueble, por ello no se encuentra en la carga obligacional de las partes lo concerniente a las obligaciones típicas de un contrato de concesión, que es la inversión y reversión a cargo del concesionario, el pago a cargo de la IE.</p> <p>iv. Modalidad de contrato de arrendamiento: Lo primero que se debe señalar de conformidad con lo expuesto en este</p>		
--	--	--	--

“CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO”

Av. Crisanto Luque Diag. 22 No 47B - 23. Teléfono: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

Las IE no realizaron estudios previos que justificaran la necesidad de la entrega del bien inmueble en calidad de arrendamiento, económicos para determinar la cuantía del canon, así como tampoco la estimación dentro del canon del valor del consumo de la tienda escolar de servicios públicos.

La contratación directa; es la modalidad de contratación que establecen las normas de contratación estatal para el arrendamiento de bienes inmuebles; pero el supuesto fáctico de la norma es que la entidad funge como arrendatario y no como arrendador.

Así las cosas, cuando la IE ostenta la calidad de arrendador y no de arrendatario, supone una problemática que es la determinación de los factores o requisitos para la entrega de las tiendas bajo esta modalidad directa; en tal sentido se ha optado por la selección objetiva, pero sin que en ella se establezcan con claridad los factores técnicos que serán tenidos en cuenta para la evaluación.

De los argumentos esgrimidos se concluye que las IE han incurrido en errores no solo en la parte presupuestal, sino en la modalidad de contratación, así como en la ejecución de los mismo, lo que ha desencadenado que los rectores de las IE celebren contratos sin competencia funcional para hacerlo, recauden y destinen recursos de forma inadecuada por concepto de tiendas escolares; pero de conformidad con lo concluido de la mesa de trabajo celebrada con los rectores y la SED, los rectores no han contado con el apoyo técnico y de asesoría que supone el ejercicio de la ordenación del gasto por parte del ente territorial (Secretaría de Educación).

1. Responsabilidad de las Secretarías de Educación en el control y seguimiento de la administración y ejecución de los Fondos de Servicios Educativos:

Las Entidades Territoriales certificadas



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia. Lo anterior implica planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos (humanos, técnicos, administrativos y financieros) y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido (conforme el artículo 153 de la Ley 115 de 1994), mejorando la oferta a los estudiantes actuales y ampliando la cobertura de manera que se atienda en 100% de la población en edad escolar. En este marco de acción no solo es importante organizar y distribuir la planta de personal docente directivo docente y administrativa de acuerdo con las necesidades del servicio, sino fortalecer los establecimientos educativos, que en últimas son los responsables directos de prestar el servicio, aplicando las políticas y lineamientos establecidos tanto por el Gobierno Nacional como por los Gobiernos locales de acuerdo con la realidad regional. El fortalecimiento de los establecimientos implica, asistencia técnica y asesoría permanente, capacitación pertinente y asignación de los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento de todos y cada uno de los establecimientos de su jurisdicción, independiente del tamaño de la infraestructura y de la matrícula que atiendan. La misma guía antes citada establece la responsabilidad que tienen las secretarías de educación en relación con la generación de documentos que orienten a los rectores en el funcionamiento de los Fondos de Servicios Estudiantiles, así como la asistencia técnica, asesoría y capacitación permanente en el manejo de este Fondo; y el seguimiento y control a la administración y ejecución de los recursos con cargo a estos